

Manguy, Daniel (2014). *L'action de groupe en droit français après la Loi Hamon du 17 mars 2014*, Issy-les-Moulineaux, Gazette du Palais, Lextenso éditions. 138 pp.

Daniel Manguy, destacado abogado francés, profesor y director del CDCM de la Universidad de Montpellier, quien ya ha escrito en coautoría dos artículos³ analizando la introducción de la acción de grupo en el Derecho del Consumo gracias a la reciente dictación de la ley Hamon –que no solo se centra en este ámbito que interesa al autor sino que regula otros aspectos en materia económica–, ha publicado un texto bastante interesante –aun no traducido al español– el cual, desde su inicio plantea suspicazmente que dicha acción no es tan novedosa en el sistema jurídico francés. Es así como, en diversos pasajes de su libro, nos señala con argumentos históricos que la noción de acción de grupo estaba ya presente en Francia a través de diversos preceptos jurídicos como es la

loi Royer, *l'action du ministre*⁴ o *l'action en représentation conjointe*⁵, pero recién a partir de la década de 1980 en adelante comenzó a madurar el interés de una acción de grupo en el Derecho del Consumo, en atención a la realidad jurídica y económica del momento.

En una primera parte de la obra *in commento*, podemos constatar un recorrido exploratorio que nos introducen, a juicio del autor, en la correcta fisonomía del tipo de acción de grupo recogida por el legislador francés, una no tan cercana a la estructura de la *class action* americana, para luego dar cuenta del estado de la legislación internacional en este punto, comparando normativa procedimental de Europa continental, Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Quebec, las cuales, de manera apropiada, se incluyen en anexo, facilitando su comprensión.

Posteriormente, ya en la segunda parte de esta obra, se abordan los aspectos que la ley dispone en materia de acción de grupo, partiendo por su campo de aplicación. Aquí se atisban los primeros reparos a la técnica legislativa, aunque en este punto el autor parece mostrarse a favor del monopolio de las asociaciones de consumidores acreditadas con representación nacional, quienes son los únicos autorizados para iniciar el procedimiento actuando en nombre de los consumidores afectados. En este contexto, Daniel Manguy plantea argumentos supralegales para aceptar y justificar esta regla monopólica de la acción, que es esencialmente evitar el abuso en su interposición, principal reticencia en Francia al mo-

³ MANGUY y DEPINCÉ (2014a), pp. 21-30 y MANGUY y DEPINCÉ (2014b), pp. 34-40.

⁴ *Code de Commerce*, art. L. 442-6.

⁵ *Code de la Consommation*, art. L. 422-1.

mento de discutir la ley Hamon, cuyo texto se diferencia enormemente de lo propuesto en un anterior proyecto de ley –que no prosperó– presentado por el Conseil National des Barreaux⁶ donde se copiaba el sistema estadounidense, abierto a que cualquier persona representara a un grupo afectado, esto pensando en que serían directamente los abogados quienes patrocinaran y representaran ante los tribunales a cualquier grupo de consumidores que se vieran afectados en sus derechos a causa de un mismo hecho.

Continuando el autor en su desarrollo crítico de la ley, se detiene en las disposiciones referidas al resarcimiento de los perjuicios individuales de los consumidores. En este terreno, considera necesario hacer un completo análisis del concepto de consumidor, partiendo de la base que en el Derecho francés no existe a este respecto una definición descriptiva o clásica, donde la ley Hamon reafirma esta tendencia, entregando en su artículo 3º una definición de consumidor de carácter analítico que modifica el artículo preliminar del *Código de Consumo*⁷ expresado por diferencias entre quien realiza una actividad con fines particulares y quien la realiza en el marco de su actividad profesional. En efecto, en el tratamiento de esta discusión, Daniel Manguy analiza la factibilidad de extrapolar

dicho concepto a otras relaciones jurídicas, como son: los casos del paciente en una atención de salud, al usuario de un servicio público, al contribuyente, al turista, etc. Es justamente en este apartado donde se explaya de forma ardua, justificando su posición, a la luz de una interpretación extensiva de normativa interna y de la Unión Europea. Como corolario de este punto, el autor plantea la posibilidad que uno o varios pacientes afectados en el ámbito de la atención médica, puedan utilizar este mecanismo con la finalidad de resarcirse del daño causado, una solución útil en razón de que esta materia estaría fuera de la regulación de la comentada ley. Avanzando la obra hacia la clásica interrogante en materia de reparación, resulta interesante que, a pesar de la limitación expresa de la ley Hamon en el sentido de reparar únicamente el daño material, el autor no esconde su divergencia ante tal solución, no encontrando justificación racional alguna para que la ley opte por esta clasificación arcaica a la hora de regular los perjuicios resarcibles. No obstante, esta obra se encarga de hacer una interpretación sistemática al orden jurídico-económico de Francia, analizando la falibilidad técnica del concepto de perjuicio material y su desactualizado alcance para encontrar fundamento a la reparación al perjuicio moral, el cual tiene su génesis a partir del mismo hecho ilícito. Con todo, el demandante siempre deberá ser una persona física, esto debido a la concordancia entre la normativa de la Unión Europea y francesa en materia de consumo, aunque el autor es partidario de una noción objetiva de

⁶ En español “Consejo General de la Abogacía”. Véase MERLIN WALCH (2012), p. 95

⁷ *Code de la Consommation article préliminaire créé par Loi N° 2014-344 du 17 mars 2014 - art. 3: Au sens du présent code, est considérée comme un consommateur toute personne physique qui agit à des fins qui n'entrent pas dans le cadre de son activité commerciale, industrielle, artisanale ou libérale.*

consumidor, es decir, una concepción normativa, asociando al consumidor a una posición contractual específica, y esto es lo que verdaderamente debe prevalecer al momento de analizar el alcance de la definición de consumidor que brinda la ley, sobre todo si en ocasiones tanto el legislador como la jurisprudencia francesa han admitido la posibilidad de aplicar el Derecho del Consumo a personas morales.

Finalmente, la obra aborda de forma ordenada y explicativa el procedimiento ante el juez, poniendo el autor especial acento a instituciones probatorias novedosas en esta clase de juicios, como es la introducción de la obligación procesal para la partes de incluir documentos que sean desfavorables a sus pretensiones, esto es el *discovery* en el *Common Law*, normativa no tanto ajena en ciertas disposiciones del *Code civil* como en el *Code de procédure civile*. Como se ha podido apreciar en estas modestas líneas, el autor lo que busca es explicar, de manera ilustrativa y con impecable argumentación, los aciertos y posibles problemas que se presenten al momento de comenzar a hacer valer esta acción de tipo procesal ante los tribunales franceses. Pero, al mismo tiempo, el autor ha logrado dar con varios puntos críticos en materia de la acción de grupo, establecida en esta reciente ley, entregando posibles soluciones. La obra se muestra optimista ante la ley, y augura que será inevitable a futuro que se extienda la acción de grupo a otros campos del Derecho.

Por estas razones, quisiera hacer notar, que considero en este texto un valioso aporte a quienes tienen interés por las disciplinas jurídicas relacionadas con el Derecho Económico, ya

sean franceses o extranjeros. Para los primeros, los ilustra en un aspecto novedoso en su Derecho del Consumo, y para los segundos, nos da luces de la realidad jurídica francesa, quienes han sido reticentes a la inclusión de técnicas legislativas y de instituciones propias del *Common Law*, pero que las adaptan prudentemente a su realidad. El tiempo nos permitirá obtener conclusiones derivadas de la labor jurisprudencial, información necesaria para futuros estudios de Derecho Comparado en esta materia de suyo importante en nuestros días.

BIBLIOGRAFÍA

MANGUY, Daniel y Malo DEPINCÉ (2014a).

“L'introduction de l'action de groupe en droit français”. *La semaine juridique-Enterprise et affaires*, N° 12. Disponible en http://data.over-blog-kiwi.com/0/93/50/08/20140806/ob_1f5ffa_action-de-groupe-117032014.pdf [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2015].

MANGUY, Daniel y Malo DEPINCÉ (2014b).

“L'action de groupe, nouvelle procédure du droit français de la consommation”. *Droit & Patrimoine*, N° 236, pp. 34-40. Disponible en http://data.over-blog-kiwi.com/0/93/50/08/20140806/ob_13dbe7_adg-droit-et-patrimoine.pdf [Fecha de consulta: 20 de marzo de 2015].

MERLIN WALCH, Olivier. (2012). *Dictionnaire Juridique Français/Espagnol*. 6^a édition, Paris: LGDJ Lextenso.

DAVID CUBA ABARCA